



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Reconviniere	DIANA MARIA CORREA USUGA
Reconvenido	HERNAN ALBEIRO DAVID
Radicado	No. 05-001 31 10 007 2022 00265 00
Providencia	Interlocutorio No. 747 de 2022
Asunto	Admite Reconvenición

Cumplidos los requisitos exigidos dentro de la presente demanda de reconvenición, se observa que la misma está conforme a los preceptos del Art. 82 y s.s. del C.G.P, la Ley 25 de 1992 y la ley 2213 de 2022, por consiguiente, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de RECONVENCION DE DIVORCIO-CONTENCIOSO, promovida la señora DIANA MARIA CORREA USUGA, en contra del señor HERNAN ALBEIRO DAVID, por la causal 3ª del artículo 6º de la ley 25 de 1992.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en los artículos 368, 372 y 373 del C.G.P. De conformidad con los preceptos legales, córrasele traslado a la reconvenida por el término de veinte (20) días de dicha demanda, previa notificación de éste auto por estados. (Art. 91 y 371 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba Catalina Noreña Córdoba', written in a cursive style. The signature is centered on a light-colored rectangular background.

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA

JUEZ